

Señor(a) Doctor(a):

JUEZ(A) SEGUNDO(A) CIVIL DEL CIRCUITO –Cartago (V)

E. S. D.

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Verbal. Declaración Existencia Sociedad de Hecho
Demandante	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA
Demandado	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA
Asunto	Interponiendo Recurso de Reposición

La suscrita apoderada judicial de la parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Usted para interponer, dentro del término legal, recurso de Reposición contra la decisión identificada con el numeral segundo contenida en la parte resolutive del Auto No. 833 proferido el 14 de octubre de 2020, para lo cual exhibo la siguiente:

SUSTENTACIÓN:

1. El recurso de Reposición es procedente conforme el Art. 318 CGP, por cuanto no existe norma en contrario que lo prohíba.
2. El numeral segundo de la parte resolutive de la providencia recurrida determina la inadmisión de la notificación de la demanda y de su auto admisorio, por cuanto, según arguye el juzgador, “el mensaje de datos fue enviado a su destinatario a una dirección electrónica que no fue suministrada al momento de presentarse la demanda”; discrepamos de ese argumento, por lo siguiente:
 - 2.1. El numeral 3º de la providencia recurrida, decide admitir la Reforma a la Demanda y en esa admitida reforma se actualiza la dirección (electrónica) de notificación de la siguiente forma: “LA DEMANDADA las recibirá en la carrera 6ª No. 14-20, Cartago, Valle del Cauca, tel. 2113618, WhatsApp 315573841, y el correo electrónico: distribuidorasolla@hotmail.com”;
 - 2.2. Precisamente a esa dirección de correo electrónico (la indicada en la admitida reforma a la demanda) es que se comunicó la notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma. Por ende, puede concluirse, que la demanda y su auto admisorio quedó bien notificada.
3. No obstante lo anterior, y dado que el numeral 4º de la parte resolutive de la providencia recurrida determina que se deberá notificar a la demandada tanto del auto admisorio de la demanda como de la providencia que se recurre, simultáneamente con la comunicación de este memorial al juzgado, se remitirá a la parte demandada ejemplares de los siguientes documentos:
 - 3.1. Del presente memorial;
 - 3.2. Del Auto No. 833 del 14 de octubre de 2020;
 - 3.3. Del Auto Admisorio de la Demanda.
 - 3.4. De la Demanda y sus anexos.

Con lo anterior, solicito se revoque el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia recurrida, se admita que a la parte pasiva se le ha notificado del presente memorial, del Auto No. 833 del 14 de octubre de 2020, del Auto Admisorio de la Demanda, de la Demanda y sus anexos, y se autorice impulsar el proceso.

Atentamente.

SANDRA MILENA MAFLA OSPINA

C.C. No. 31.419.075

T.P. 305.125 C. S. de la J.